



JV

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS DIAZ Nit. 13813665
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO C.C 13543858
RADICADO: 2020-00385-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual a por correo electrónico, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., y en especial el contenido en el artículo 306 (ibidem), los contenidos en la ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

No obstante, se advierte que el título base de la presente ejecución se trata de sentencia declarativa de restitución de inmueble arrendado proferida por este Despacho el 30 de junio de 2021, entendiéndose el reconocimiento en su numeral cuarto de la parte resolutive la cláusula penal por incumplimiento del contrato, correspondiente al radicado, 680014003011-002020-00385-00.

En cuanto a la notificación del mandamiento y teniendo en cuenta que la solicitud para librar mandamiento ejecutivo se formuló fuera del término previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P, este se notificará conforme a los artículos 291 a 293 del mismo estatuto procesal.

Por otra parte, en lo que respecta a librar mandamiento por concepto de costas procesales, el mismo se niega por cuanto no se encuentra debidamente ejecutoriado.

En consecuencia, el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA** cuantía a favor de **ARRENDAMIENTOS DIAZ**, a través de apoderada judicial, en contra **CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$2.556.000,00)** correspondiente al capital contenido en la sentencia publicada del 30 de junio de 2021, debidamente ejecutoriada, por concepto de cláusula penal.

Por los intereses moratorios liquidados en un 6% anual sobre el capital adeudado, desde el 07 de julio de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 de la ley 2213 de 2022, enviando a la direcciones de correo electrónicas y/o físicas registradas en la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole a los demandados que podrán pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: Negar el mandamiento ejecutivo por concepto de costas procesales, por cuanto no se encuentran liquidadas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bee7558bd18b90bc13036f5aa416c42af992dda88596bffa44da18bbc6b0088**

Documento generado en 06/02/2023 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>